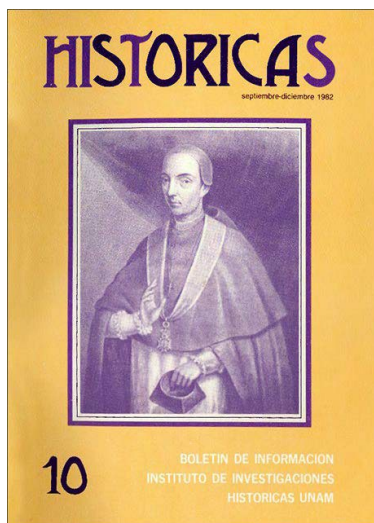




Artículo: Dos documentos sobre el arzobispo Lorenzana y los Indios de Nueva España

Autor(es): Roberto Moreno

Revista: Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

Número: 10

Año: 1982

ISSN edición impresa: 0187-182X

ISSN de pdf: [en trámite]

Forma sugerida de citar: Roberto Moreno. "Dos documentos sobre el arzobispo Lorenzana y los Indios de Nueva España" Históricas. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 10 (1982): p. 27-51. Edición digital en PDF, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2018, Disponible en Repositorio Institucional Históricas UNAM <http://hdl.handle.net/20.500.12525/3693>

D.R. © 2018. Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México

Entidad editora: Instituto de Investigaciones Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico: departamento.editorial@historicas.unam.mx

"Excepto donde se indique lo contrario, esta obra está bajo una licencia Creative Commons (Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional, CC BY-NC-SA Internacional, <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>)"



Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución: departamento.editorial@historicas.unam.mx

Con la licencia CC-BY-NC-SA usted es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- **Atribución:** debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
 - **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
 - **Compartir igual:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.
-



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

Dos documentos sobre el arzobispo Lorenzana y los indios de Nueva España

Don Francisco Antonio de Lorenzana y Buitrón rigió la archidiócesis de México entre 1766 y 1772. Hombre culto y reformador, dejó huella de su paso en México pese a la brevedad de su estancia. Baste recordar, para mostrar la índole de sus intereses, la edición que mandó preparar de las *Cartas de relación* de Hernán Cortés, a las que adicionó documentos indígenas. Lorenzana se ocupó mucho de los indios de su arzobispado, lo que se muestra en múltiples edictos y pastorales que corrieron impresos y en otros documentos como el que aquí se publica en segundo término.

El primer documento es un edicto impreso del 11 de febrero de 1769, por el cual el provisor de naturales Manuel Joaquín de Barrientos pretendía desterrar abusos idolátricos y supersticiosos de los indios. Aparte del interés que tiene para enterarse de ciertas prácticas que hacían o se creía que hacían los indios, es un documento muy útil para el estudio de la institución del Provisorato de Indios y Chinos o Tribunal Metropolitano de Fe. Por lo demás, el provisor Barrientos puso a su edicto unas notas que muestran la poca profundidad de sus conocimientos sobre las prácticas idolátricas de los indios. Por poner ejemplos, *pipiltzintzintli* es el nombre indígena dado al cáñamo y el peyote es un cacto bien conocido, que nada tiene que ver con el gusano de seda.

El segundo documento (del Archivo General de Indias, Indiferente, 2994) se relaciona también con las causas de fe de los indios. Se trata de un dictamen de Lorenzana siendo ya arzobispo de Toledo, fechado el 27 de enero de 1773. El antecedente de este dictamen fue una solicitud del arzobispo inquisidor general y el Consejo de Inquisición, fechada en Madrid el 13 de julio de 1767, en que dicen que por leyes se manda que no se proceda contra indios y que tal medida desde la conquista obedecía al concepto de ineptitud y falta de instrucción en los neófitos, como se manifiesta en el "por ahora", pero que después de dos siglos y "con la experiencia de que hay muchos indios que igualan o exceden a los más discutos europeos" parece que se les debe someter al conocimiento

de causas de solicitud de eclesiásticos indios que sólo pueden ser instruidos y capaces. Añadían los solicitantes que tal medida sería benéfica a los reos por el sigilo del Santo Oficio, por el bien y pureza de la religión y alivio de los prelados. El expediente fue a caer en manos de Lorenzana para su dictamen. Por la opinión del arzobispo primado el 15 de febrero de 1773 el rey puso un: “No convingo en lo que se solicita”.

Lo verdaderamente interesante de este documento es que para refutar a la Inquisición, que envolvía su solicitud en un ropaje indigenista, Lorenzana defiende a los indios confesando su inferioridad.

Roberto Moreno

**Edicto expedido en nombre del Provisor de Indios,
el Doctor Don Manuel Joaquín Barrientos, para desterrar
Idolatrías, Supersticiones y otros Abusos de los Indios**

A todas y cualquier personas de cualquier estado, calidad o condición, vecinos y moradores, estantes y habitantes de esta ciudad y en el distrito de este dicho arzobispado: Salud y gracia en nuestro señor Jesucristo, que es la verdadera salud. Hacemos saber cómo teniendo presente que con los pecados contra nuestra santa fe católica se ofende gravemente Dios nuestro señor y que su divina majestad mandó que la idolatría¹ se consumiese a sangre y fuego, diciendo a los fieles de su pueblo:² destruid los ídolos, echadlos por tierra, quemad, consumid y acabad todos los lugares donde estuvieren; aniquilad los sitios, montes y peñascos en que los pusieron; cubrid y cerrad a piedra y lodo las cuevas en que los ocultaron, para que no os ocurra al pensamiento su memoria; no hagáis sacrificios al demonio ni pidáis consejo a los magos, encantadores, hechiceros, brujos, maléficos, ni adivinos; no tengáis trato ni amistad con ellos, ni los ocultéis, sino descubridlos y acusadlos aunque sean vuestros padres, madres, hijos, hermanos, maridos o mujeres propias; no oigáis, ni creáis a los que os quieren engañar, aunque los veáis hacer cosas que os parezcan milagros, porque verdadera-

1. Ésta la castigó Phinees: El santo profeta Elías alcanzó de Dios que el fuego abrasase a todos los sacerdotes idólatras y la lloró Jeremías. Cap. 43, 12 & 13. *Tren.*, cap. 2.

2. Exod. 23 v. 24, Deuterón. 12. v. 3.

mente no lo son, sino embustes del demonio para apartaros de la fe. Hemos anhelado desde nuestro ingreso al empleo en que nos hallamos constituidos, desempeñar, en cuanto nos ha sido posible sus altas y estrechas obligaciones, deseosos del bien espiritual de los indios de este arzobispado y de los de las Islas Filipinas residentes en su distrito, procurando con vigilancia perseveren en la fé católica, que por singular beneficio de la majestad divina recibieron y que no aparezcan en ellos vestigio alguno de la antigua impiedad, ni engañados de la astucia del común enemigo vuelvan a la idolatría; en cuya consecuencia y de lo prevenido por el Santo Concilio Provincial Mexicano y mandado por las leyes de la *Novísima Recopilación* de estos reinos y últimamente por nuestra católica monarca el señor don Carlos III (que Dios prospere) en su real cédula fecha en Aranjuez a 13 de mayo del año pasado de 65 en que se sirve encargar la continuación en el exterminio de la idolatría entre los indios, por ser el más principal y a que se debe ocurrir con gran desvelo, como tan del servicio de Dios nuestro señor, bien de sus almas y satisfacción de su majestad, y en las que se previene a las justicias reales den el favor y ayuda conveniente a los jueces eclesiásticos para el efecto; y en atención a lo repetidas veces resuelto por los ilustrísimos señores arzobispos de esta diócesis y por este Tribunal, hemos prohibido diligentemente los bailes,³ danzas y otras especies de juegos y representaciones, que a uso de los gentiles acostumbraban y querían continuar en algunos lugares fuera de esta ciudad, dando cuantas providencias nos han parecido conducentes para desarraigir los abusos, vanas observancias, sortilegios, supersticiones y otros errores contra nuestra santa fe católica, con que el demonio, padre de la mentira, los alucina; y habiendo conseguido laudablemente en muchas partes su exterminio, porque los párrocos celosos han coadyuvado a la práctica de determinaciones tan santas y recomendables; lo que nos ha sido de grande consuelo por conocer en esto exonerada nuestra conciencia, que de lo contrario resultaría gravada. Pero experimentando en el despacho diario de este Tribunal Metropolitano de Fe, que en algunos lugares de este arzobispado, por no haber acaso llegado a saberse nuestras providencias pretenden ejecutar lo que tenemos prohibido y que muchas personas se hallan en el error de no estar en obligación de denunciar los delitos de los indios, por calificar de propia autoridad,

3. Los Bailes les llamaban los mexicanos *mithotes*, *netotiliztli*, *mazehualiztli*.

ser unos ignorantes o por temor de que serán descubiertos con los reos, y que éstos les perjudicarán en lo futuro; o por ignorar las censuras fulminadas a los que a sabiendas callan delitos contra nuestra santa fe, como evidentemente se ha manifestado a nuestro actual ilustrísimo prelado en su santa pastoral visita, en que con grave dolor de su celoso corazón ha notado diversos errores en los naturales, a quienes con el espíritu que Dios nuestro señor se ha servido comunicarle, ha exhortado para que los detesten; y deseando prevenir con oportuno remedio el daño que se puede originar a los fieles y a nuestra religión católica, hemos resuelto hacer a todos presente las generales prohibiciones de este Tribunal de indios y chinos⁴ y los delitos cuya punición toca a él privativamente y en su conformidad expedir este edicto por el que nuevamente ordenamos que en lo de adelante no se hagan, ni permitan los nescuitiles, representaciones al vivo de la pasión de Cristo Nuestro redentor, palo del volador, danzas de Santiaguito, ni otros bailes supersticiosos en idioma alguno, aunque sea en nuestro vulgar castellano, y sin embargo de que se pretenda honestar que los nescuitiles les son incentivo a los indios para su devoción, y que por tales espectáculos se mueven, pues de este modo les entra con más facilidad la fe por la vista que por el oído; respecto a que si en los principios de promulgada la ley evangélica en estos reinos se juzgó medio oportuno, por la incapacidad de los naturales sus habitantes y para su cristiana instrucción el permiso de semejantes representaciones, ya en estos tiempos en que han corrido dos siglos y medio, es disonante y obsta la mencionada general repetida prohibición, por los gravísimos pecados, imponderables inconsecuencias, irrisiones, vanas observancias, irreverencias, supersticiones y demás justas causas que lo motivaron. Asimismo mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione praemissa*, a todos los que no fueren indios, y a éstos bajo de la de veinte y cinco azotes, a usanza de doctrina, un mes de cárcel y otras a nuestro arbitrio, que sabiendo que algún indio de este arzobispado o de los de las Islas Filipinas, que residen en su distrito y vulgarmente llaman chinos, ha cometido algún delito contra nuestra santa fé, lo denuncien ante nos o ante su párroco o juez eclesiástico donde se hallaren dentro de seis días primeros siguientes después de haberse leído y publicado este nuestro edic-

4. Los naturales de China están sujetos al provisor de indios, con tal que se hayan domiciliado en este arzobispado.

to, o como de él tuvieren noticia en cualquiera manera, que les damos y asignamos por tres términos y el último perentorio, y que dentro del dicho tiempo ocurran los indios o chinos, que por su fragilidad se hallaren incursos en haberse casado o querido casarse segunda o más veces, teniendo su primera mujer o marido vivos, o sido causa de que otros lo ejecuten; o que haya blasfemado de Dios nuestro señor, la santísima Virgen María, o sus santos, o menospreciado sus imágenes; o celebrado misa y confesado sin ser sacerdotes; o reiterado los santos sacramentos de bautismo o confirmación; o abusado de ellos y del de la extremaunción; o celebrado pacto, o (como ellos dicen) hecho concierto o tlatoléadose⁵ con el demonio; o ejecutado curaciones supersticiosas valiéndose de medios en lo natural inconducentes para la sanidad; o abusado de los pipiltzintzintles,⁶ peyote,⁷ chupamirtos o rosas, o de otras hierbas o animales; o fingido milagros, revelaciones, éxtasis y arrobos, u ocurrido a otros para que les adivinen cosas venideras, distantes u ocultas, o ejecutándolo ellos mismos; o llevado ofrendas comestibles, muñecos, cera o sahumerio a las cuevas, cerros, ojos de agua, xahueyes o ríos, con el fin de regalar al aire u otros elementos; o adorado algunos animales o cosas insensibles, contraviniendo al primer precepto del Decálogo y a la solemne profesión que hicieron en el sacrosanto bautismo, en que renunciaron al demonio y sus pompas; o dejándose llevar del abuso que se practica en algunos curatos en la medicina llamada papas, que les hacen en algunos cadejos de la cabeza con ciertos ingredientes y aseguran que se han de morir en cortándoselos; o creído en el canto o lloro del tecolote⁸ en salud o enfermedad; o en que tienen potestad para conjurar el granizo, mediante las ceremonias que a este fin ejecutan; o en otros errores, que por ser peculiares de cada partido se omite su expresión, aunque por lo disonante e improporcionado del modo y circunstancias con que se ordena el medicamento o se asegura la consecución de lo que se pretende, se viene en claro conocimiento de ser de los comprendidos en este nuestro edicto; a efecto de que se practiquen en las causas de maleficio y hechicería las diligencias prevenidas por despacho general de cordillera de fecha del mes de junio del año de 1754 y en las otras se formen las sumarias y proce-

5. *Tlatolli*, es plática o palabra.

6. *Pipiltzintzintli*, son los muchachos.

7. *Peyuthl*, es el capullo del gusano de la seda.

8. *Tecolol*, es el búho.

sos correspondientes, según derecho común canónico, en que se atenderá a los reos que de su voluntad se denunciaren o llanamente confesaren su delito, con la misericordia con que se procede con los indios, por ser nuestro ánimo el que estos miserables se conviertan con tiempo a Dios nuestro señor, que no quiere la muerte del pecador sino su arrepentimiento, y que no quedemos responsables en esta parte a la estrecha y terrible cuenta que nos ha de pedir. Por lo que considerando que el medio eficaz para desarraigar éstos y semejantes delitos es la explicación de la doctrina cristiana, encargamos encarecidamente a todos los párrocos continúen en ella, advirtiéndoles a sus feligreses con la prudencia que el asunto y la capacidad de éstos demanda, los vicios de que deben apartarse, según la necesidad que de igual expresión notaren en su partido, especialmente los que son contra nuestra santa fe y el de la embriaguez, que tantos daños les ocasiona y con que de ordinario pretenden disculpase. Declarando como declaramos en su fuerza y vigor y ser también general la prohibición que se ha hecho en algunas jurisdicciones de la representación de pastores y reyes, por las irreverencias que se ejecutan y profanación de vestiduras y ornamentos sagrados; como el uso de las ruedas grandes,⁹ por su excesivo costo y continuas desgracias que se experimentan; y la de que no se bañen juntos hombres y mujeres, aunque sean casados, bajo la pena de cincuenta azotes, a usanza de doctrina y un mes de cárcel a los hombres, y de veinte y cinco con la honestidad debida y por mano de otra mujer y un mes de depósito a las de este sexo, y lo propio al dueño del temazcal o baño que lo consintiere; y de que si amonestados una vez, no enmendaren, se les agravarán las penas y se les destruirán prontamente los temazcales.¹⁰ Y asimismo no deberse usar de los libros y papeles escritos por los indios o chinos en cualquier idioma, bajo los títulos de *Testamento de nuestro Señor*, *Revelaciones de la Pasión*, *Oraciones de Santiago*, *San Bartolomé*, *San Cosme* y *San Damián* y *Modo de conseguir mujeres*, por contener oraciones ridículas y de falsa doctrina, blasfemias prácticas, revelaciones supuestas y promesas erróneas y escandalosas; y por esto deberse manifestar en este Tribunal o ante los jueces eclesiásticos y párrocos de cada territorio, los que se encontraren y los

9. No se prohíbe aquí de modo alguno el fuego artificial de pólvora, sino la temeridad en el modo de usarle.

10. *Temazcali* es casilla como estufa en que se bañan y sudan, mas suele haber tanta barbarie en su uso que muchos se ahogan o se les enciende la sangre.

reportorios y supersticiosos calendarios donde están asentados por sus propios nombres todos los naguales,¹¹ de astros, elementos, aves, peces y otros animales y tablas con pinturas extraordinarias de la muerte, de que abusan los curanderos, como también de piedras de varios colores para pronosticar si el enfermo ha de morir o no; y que se descubran los que otras personas tuvieren y ocultaren, a efecto de que se presenten y se nos remitan del mismo modo que se ha de ejecutar con todos los papeles por donde se ensayan los ejemplos de Dominicas de cuaresma, nescuitiles y danzas y demás que se hallaren de esta calidad. Y mandamos que en lo futuro se eviten los abusos que se han observado al tiempo de pedirse a las novias para sus matrimonios por los que llaman huehues;¹² el que antes de celebrarse este santo sacramento sirvan en las casas de las susodichas los que las pretenden para esposas; y la vana observancia del baile de la camisa, entrega de los trastos agujerados y otras cosas ridículas que ejecutan con el depravado fin de averiguar el estado de la desposada; el fandango del olvido de los maridos difuntos; y el abuso y embriaguez que practican en los nueve días del duelo, especialmente en el último, a lo que llaman llorar al difunto; por el mal destino que estamos informados le dan al dinero que colectan en dicho tiempo, que pudieran convertir en algunos sufragios. Y porque esperamos del celo de los párrocos y jueces eclesiásticos de este arzobispado, que atendiendo como primario objeto a Dios nuestro señor procurarán el que en lo de adelante se eviten las ofensas que contra la divina majestad resultan en caso de continuarse los mencionados abusos, no les imponemos pena, ni apercibimiento alguno, sino que sólo les recordamos su obligación y las censuras establecidas, encargándoles en el asunto gravemente *in diem Domini* la conciencia; y les prevenimos que para que llegue a noticia de todos y ninguno pueda pretextar ignorancia, se lea un día festivo *inter Missarum sollemnia* en las parroquias de naturales de esta ciudad, y se remita por cordillera a las otras de este arzobispado este nuestro edicto, cuyo tenor se explique en las de fuera en el idioma propio del territorio, y se fije en parte pública para que cómodamente puedan cerciorarse de sus providencias los que quisieren: y a efecto de que se observen inviolablemente las determinaciones de este Tribunal de Fe, se remitirán dos ejempla-

11. *Nahualli* es la bruja y *nahuallotl* la nigromancia o necromancia, que es adivinación por los muertos.

12. *Huehue*, es el viejo y entre los indios tienen mucha autoridad los viejos y curanderos.

res, el uno para que se fije y el otro para que se reserve en el archivo de cada curato, a fin de que se lea asimismo en las dominicas segunda o tercera de cuaresma y en una de las de septiembre anualmente; y mandamos que ninguna persona lo quite, tilde, ni rasgue de donde se fijare, bajo la pena de excomunión mayor, y que de la ejecución de lo referido se nos dé cuenta. Fecho en el Tribunal Metropolitano de Fe de los Indios y Chinos de México, firmado de nuestro nombre, sellado y refrendado de uno de los notarios de él, a once días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y nueve años.

Dictamen sobre si la Inquisición debe entender en causas de Indios

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: recibí el papel de usted de seis de este mes, con la consulta del Consejo de Inquisición de trece de julio de mil setecientos sesenta y siete, en que solicita conocer en las causas de indios sacerdotes que solicitan a torpeza en la confesión sacramental.

No dudo que el Consejo procederá por santo celo en el asunto que representa, mas dimana de solicitud que siempre han tenido los inquisidores de la América de conocer en las causas de fe, no sólo de españoles y mulatos, sino también de indios, y como de un golpe no pueden proponer toda su pretensión por haber sido despreciada en otros tiempos, procuran introducirse en cuanto a los indios sacerdotes para que, vencida la dificultad en esta parte, se logre en lo sucesivo privar de todo conocimiento a los obispos americanos.

En tiempo de mi antecesor en México, don Mateo Sagade Bugueiro, se resistió por éste a semejantes intentos del Santo Oficio de aquella ciudad, y no sólo lo ganó, sino que está repetidas veces mandado en las Leyes de Indias y cédulas reales que todos los indios sin excepción estén exentos del Santo Oficio y los obispos les castiguen con moderación, atendiendo a su rudeza y debilidad.

Desde que se conquistaron las Indias han estado los obispos conociendo de las causas de fe de los naturales y los reyes nuestros señores han defendido con el mayor tesón esta jurisdicción nativa de los prelados ordinarios respecto de los indios por muchas y muy poderosas razones.

El que haya tratado con los indios conocerá sin equivocación que deben ser reputados por personas miserables, como lo defiende el señor Solórzano en sus tratados del *Derecho y política de indios*, y aún misérrimas, pues de justicia piden nuestra compasión. Por las Leyes de Indias son tratados en el concepto de menores, y yo añadido que aún de mínimos, pues la larga experiencia de dos siglos y medio después de la conquista de México ha hecho demostrable que sea por abatimiento de su genio, junto con el que se sigue a toda nación conquistada, sea por la mala educación, vilísimo alimento, desnudez, inclemencias que padecen del tiempo, o por algún defecto de la naturaleza o clima que se nos oculte, son inferiores a los europeos en el modo alto de pensar y según dice el venerable señor Palafox cometen los pecados con menos malicia que nosotros, y son dignos de nuestra compasión por cuantos títulos puede obligarse entre sí el linaje humano.

De todas las naciones convertidas de la infidelidad no se lee que por la Silla Apostólica se hayan conservado por tanto tiempo los privilegios concedidos a los recién convertidos a nuestra santa fe como a los indios, porque no se recela de ellos que puedan abusar, antes bien es necesario conservárselos y aumentarlos.

Hay indios estudiando en los seminarios y en la Universidad que se ordenan de sacerdotes, pero luego se conoce que lo son no sólo por la fisonomía, sino por sus costumbres y bajeza de espíritu, de modo que por más que se esmeren los virreyes y obispos en atenderles, son muy pocos a los que se puede fiar la cura de almas.

Aquellas plantas son aún tiernas y noveles, y ojalá no lo estuvieran tanto, que he oído a curas prácticos y los más amantes de los indios que quedan poco satisfechos de su modo rudo de confesarse, y en prueba de esto tiene su majestad pendiente una representación y dictamen del Concilio Provincial para que se les permita el uso de las carnes en los días que por bulas apostólicas están exentos del ayuno y se alcance breve de su Santidad para esta gracia.

Es de fe que los indios son racionales y tienen alma espiritual, como los europeos; más yo no he leído que al principio de la conversión se haya dudado de otra nación sobre si eran o no capaces de la administración de sacramentos, según consta de la bula del señor Paulo III en que reprende a los que disputaban a los indios la racionalidad.

Algunos indios ha habido párrocos hábiles y los hay en el arzobispado de México, pero está observado que son los que tienen alguna mezcla de europeos, y con todo nunca se portan con aquel

honor y espíritu que los demás. La razón de esto sólo Dios la sabe, y los demás podemos conjeturar que tan vastos países con dificultad se hubieran conquistado o conservado si los genios fueran de tanta penetración, malicia o altivez como otras naciones de las demás partes del mundo; y aunque de tantos millares de indios haya uno o dos con ingenio, no es bastante esto para privarles de un privilegio concedido a toda su nación sin limitación alguna.

Los obispos proceden con el mayor secreto, y juran guardarle los ministros que están destinados para causas de fe de indios, examinan los provisos con la mayor madurez los delitos, tienen sus calificadores, y todo se trata en sala aparte de las causas de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, con que en esta parte no tienen que recelar los inquisidores, pues los obispos en Indias lo son natos y con ejercicio de los indios, y de esta prerrogativa de jurisdicción no se puede permitir se pierda cosa alguna, antes se procede con tan buena armonía y correspondencia, que si resulta en una causa del Santo Oficio que un reo es indio, se le remite al provisor de éstos, y si éste advierte que es español, mulato o de otra casta de mezcla remite el reo a los inquisidores.

Este privilegio de los indios es muy útil a la propagación de la Santa Fe, a la conservación del Estado y de aquellas provincias, porque es muy notable la diferencia de ser juzgado un indio en el Santo Oficio o ante el provisor del obispo. Este le castiga con menores penas, el obispo no tiene cárceles tan rigurosas como el Santo Oficio. La familia del castigado no padece tanta nota e infamia que indispensablemente se sigue al penitenciado en el Santo Oficio; si el obispo llama a un indio sacerdote para reprenderle o castigarle secretamente, pueden las gentes hacer un juicio indiferente sobre el motivo, más en el Santo Oficio todo llamamiento o prisión se atribuye a causa de fe.

Otro perjuicio es de la confiscación de bienes, que no se puede hacer por el obispo, ni puede tocar en ellos y en el Santo Oficio sí, e irían entrando las capellanías y bienes de los sacerdotes indios solicitantes en el fisco de la Inquisición, lo que nunca se debe tolerar con los indios, a los que se les defiende o castiga como a pobres, sin imponer penas pecuniarias.

Están las diócesis de Nueva España llenas de indios bárbaros; la de Durango está ocupada en gran parte por los gentiles; en la de Guadalajara hay muchos, en la provincia de Texas; en la colonia del Nuevo Santander, inmediata al arzobispado de México; en las sierras de las Tamaulipas Vieja y Nueva; en la diócesis de Cam-

peche tienen los mosquitos, indios bárbaros, ocupadas las montañas que siguen hacia el arzobispado de Guatemala, y si saben los indios que se empieza a castigar a los indios sacerdotes por el Santo Oficio de la Inquisición se retraerán más y más de abrazar nuestra Santa Fe.

En la Nueva España falta mucho terreno, que conquistar, sosegar y poblar; hay muchos gentiles y otros no están bien convertidos y ojalá fuera cierto lo que dice el Consejo de la Inquisición de que ya no hay neófitos o recién convertidos.

Son muy inclinados los indios por su rudeza a supersticiones, pero por la práctica que adquirí de su calidad, todo viene a reducirse a ignorancia, a curanderos y embusteros para atemorizar a otros, y a unos errores tan crasos, que no he hallado lo formal de la malicia que en los europeos.

Bastante tiene en que entender el Tribunal de la Inquisición de México respecto de todos los españoles y europeos, pues comprende su jurisdicción a toda la América Septentrional, es a saber Nueva España con todas sus diócesis, el arzobispado de Guatemala con todos sus sufragáneos, y además de esto en la islas Filipinas el arzobispado de Manila con sus sufragáneos Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Zebú, y en todo este inmenso espacio de tierra, que es más que otra parte entera del mundo, ejerce su jurisdicción la Inquisición de México por medio de sus comisarios, que suelen ser los curas.

Mejor atenderán los obispos en sus diócesis cada uno a desterrar idolatrías y solicitudes *ad turpia*, que no un comisario particular eclesiástico o regular, y se remediará el daño más prontamente y con más madurez, lo que se evidencia respecto de las noticas y avisos que se envían a la Inquisición de México desde Filipinas en la nao que sale de allí para Acapulco, pues en ir y volver una noticia se suelen pasar dos o tres años y no hay otro recurso, antes he visto faltar la nao en algún año.

¿Cómo se corregirá un indio sacerdote solicitante en Filipinas después de tanto tiempo? pues no bastando en el Santo Oficio una delación para tomar providencias, se precipita más y más su malicia y muere sin remedio, inficionando todo el rebaño encomendado a su cargo. Desde Guatemala a México hay cuatrocientas leguas, y mucho más desde el último obispado sufragáneo que ya confina con Panamá, y con tantos riesgos de ríos y ásperos caminos tardan los correos, otros se pierden y aun cuando llegan, la medicina se retarda tanto que no puede curarse el enfermo.

Por lo que resumiendo mi dictamen a sólidos fundamentos, digo que los indios no están en disposición de igualarles en el dolo y malicia con los europeos. Que son infelices por todos títulos y dignos de que no se les trate con más rigor, antes que se les aumente suavidad como á unos menores o pupilos.

Que no han echado muy profundas raíces en la fe católica y deben gozar de todos los privilegios concedidos por los papas y por los reyes y que aún no bastan para conservarlos.

Que los obispos tienen por celadores a los virreyes, gobernadores y audiencias que velan a fin de que los indios no padezcan agravio en sus bienes y haciendas, y los obispos despachan sus causas de fe sin dispendio de ellas ni confiscación de bienes.

Y así que se manifieste al Consejo de la Inquisición claramente la real intención de su majestad para que jamás se vuelva a introducir la pretensión de conocer de causa de indio alguno, entendidos de que en aquellas partes no se permitirá vulnerar, aun en lo más leve, privilegio alguno de los obispos ni de los indios.

Es mi sentir y suplico a vuestra excelencia lo pase a la real noticia de su majestad.

Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid y enero 27 de 1773.

Excelentísimo señor, besa las manos de vuestra excelencia, su más atento servidor y capellán Francisco, arzobispo de Toledo.

Excelentísimo señor frey don Julián de Arriaga.